



San Andrés Islas, Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	PROCESO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Radicado	88001-4003-003-2019-00276-00
Demandante	MATEO TORRENS ELLES
Demandada	PERSONAS INDETERMINADAS
Auto de Sustanciación No.	0129-21

Visto el informe de secretaria que antecede, y verificado lo que allí se expone, se evidencia que el apoderado judicial mediante escrito allegado a esta dependencia por correo electrónico, solicita celeridad en el trámite del proceso de la referencia, sin embargo, revisado el expediente se observa que el apoderado no ha allegado las fotografías de la valla, ni se encuentra respuesta por parte de las entidades, máxime cuando allegó evidencia donde se acredita haber enviado los oficios a las entidades correspondientes por correo electrónico a cada una de dichas entidades.

Así las cosas, el Despacho requerirá al procurador judicial de la parte demandante, para que allegue las fotografías de la valla, en cumplimiento a lo ordenado en numeral quinto del auto de fecha 17 de enero de 2020y así mismo allegue constancia de remisión y recibido del oficio No. 208-2020 de fecha marzo 06 de 2020, como quiera que no se evidencia dentro del plenario que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad haya recibido dicho oficio.

Lo anterior, a fin de que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia por estado, cumpla la carga procesal, so pena de desistimiento tácito de la demanda.

Por otra parte, el Despacho ordenará requerir a las entidades a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para lo de su competencia.

Así mismo, y como quiera que dentro del plenario se evidencia que no se le ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto de fecha 17 de enero de 2020, y en aras de no vulnerar ningún derecho fundamental, el Despacho le dará aplicación a lo regulado por el Decreto Legislativo 806 de 2020, en el sentido de ordenar el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS, a fin de que sea hagan parte en el presente proceso, para lo cual de conformidad con el numeral decimo (10) del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, que dice que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del C.P.G., se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En mérito de lo brevemente expuesto, se

Resuelve,

1. Requerir al procurador judicial de la parte demandante, para que allegue las fotografías de la valla, en cumplimiento a lo ordenado en numeral quinto del auto de fecha 17 de enero de 2020y así mismo allegue constancia de remisión y recibido del oficio No. 208-2020 de fecha marzo 06 de 2020, como quiera que no se evidencia dentro del plenario que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad haya recibido dicho oficio.
2. Lo anterior, so pena de desistimiento tácito de la demanda.



3. Requerir a las entidades a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para lo de su competencia.
4. ordenar el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS, a fin de que sea hagan parte en el presente proceso, para lo cual de conformidad con el numeral decimo (10) del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, que dice que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del C.P.G., se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
5. Librar los oficios pertinentes.

NOTÍFÍQUESE Y CÚMPLASE



INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA